



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N^o 3106

"POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con el Decreto 1594 de 1984, Ley 99 del 22 de Diciembre 1993 Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006 y la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución 803 del 6 de junio de 2003, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente Dama, impuso, una medida preventiva, consistente en la amonestación escrita y se le efectuaron determinados requerimientos, a la industria Tecnialambre S. A. ubicada en la Carrera 63 No. 18-15 de la Localidad de Puente Aranda de ésta ciudad.

Que mediante Concepto Técnico 1909 del 31 de marzo de 2003, se estableció el incumplimiento de los parámetros pH, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables, Grasas y Aceites, Cadmio, Cianuro, Cobre, Cromo Total, Niquel, plomo y Cinc y se estableció igualmente que no había presentado el formulario único para el registro de vertimientos con sus anexos y se recomendó la presentación de un programa de ahorro y uso eficiente del agua y la construcción de los sistemas de tratamiento de las aguas residuales.

Que con el fin de analizar los Radicados 29650 y 29651 del 19 de julio de 2007, 35570 del 29 de julio de 2007 y 43744 y 43748 del 16 de octubre de 2007, y el informe emitido por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, ASVB0659 del 16 de mayo de 2005, la Dirección de Evaluación Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, el día 2 de Abril de 2007, realizó visita de



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 3106

"POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus facultades de evaluación y seguimiento, con el fin de analizar los Radicados 2007 ER29650 y 29651 del 19 de Julio de 2007, 2007ER35570 del 29 de agosto de 2007, 2007ER43744 y 43748 del 16 de octubre de 2007 el informe 2006-1048, de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, analizado por la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua realizó visita técnica el 22 de agosto de 2007, al predio identificado con la nomenclatura urbana Carrera 63 No. 18-15, Localidad de Puente Aranda, donde se ubica la empresa TecniAlambre S.A., cuya actividad principal es la fabricación de artículos obtenidos de diferentes materias primas, especialmente tubo, alambre, plástico, madera y tela, mezclados o no, destinados especialmente al transporte, la crianza, la entretención de los niños, para el uso de bodegas, almacenes y autoservicios (según certificado de cámara de comercio, de la mencionada visita surgió el Concepto Técnico No. 14003 del 5 de Diciembre de 2007

El mencionado concepto precisa:

" ANÁLISIS DEL ESTUDIO REMITIDO

*(...) "Actualmente TECNIALAMBRE S. A. **incumple** la normatividad vigente en el distrito en relación al tema de vertimientos, para el parámetro pH, para la muestra tomada el 15 de mayo de 2007.*

*Según Resolución 339 de 1999, para el cálculo de la UCH y de acuerdo con su actividad productiva, la empresa TecniAlambre S.A. se clasifica en el grupo 2 el valor para las muestras analizadas (informes técnicos EAAB ASBV0693 del 2 de mayo de 2005 y 2007-0181 del 12 de junio de 2007), fue de 584.3 y 0.0 unidades lo cual indica que el vertimiento generado por la empresa tiene un grado significancia **muy alto para la primera muestra y bajo para la segunda***



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N^o 3106

"POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

6. CONCLUSIONES

*De acuerdo con la información remitida y con los resultados de la visita técnica a la empresa Tecniaambre **no cumple** con la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos para la muestra tomada el 15 de mayo de 2007 en el parámetro pH.*

No es viable otorgar el permiso de vertimientos hasta tanto la empresa no implemente las acciones correctivas necesarias para garantizar el cumplimiento de las Res. DAMA 1074 del 8 de octubre de 1997 y 1596 del 19 de Diciembre de 2001 en lo correspondiente con el parámetro pH.(...)"

Una vez implementadas las acciones, la empresa debe remitir caracterización del vertimiento correspondiente que incluye los parámetros Cadmio Total, Cianuros, cinc, Cobre Total, Cromo Hexavalente, Cromo total, DBOs Sólidos Sedimentables, Temperatura, DQO, Fenoles, Grasas y Aceites, Hierro; Níquel, Plomo, Tensoactivos, pH, Sólidos Suspendidos Totales y caudal. La empresa debe describir

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Desde el punto de vista jurídico y en ejercicio de la Autoridad atribuida a esta Secretaría, corresponde al presente caso la aplicación de las normas ambientales en materia de vertimientos, se trata esencialmente de buscar la consonancia en el ejercicio de las actividades productivas de cara a la protección ambiental.

Es función de la Secretaría Distrital de Ambiente el control y vigilancia al cumplimiento de las normas ambientales y manejo de los recursos naturales, así como emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas, como también realizar el control de vertimientos en el distrito capital.

Considerando lo expuesto por la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, en el Concepto Técnico No. 14003 del 5 de diciembre de 2007, en cuanto al cumplimiento de la normatividad



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N^o 3108

"POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

que regula los vertimientos industriales, por parte de la Industria Tecnilambre S.A..

- El establecimiento según la información reportada por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, se encuentra incumpliendo para los parámetros de Cadmio, Cobre, Cromo Hexavalente, Cromo Total, Níquel, Plomo y Cinc, respecto a las concentraciones máximas permisibles establecidas para todo vertimiento de residuos líquidos a la Red de Alcantarillado público y/o a un cuerpo de agua., según los estándares de la Resolución No. 1074 de 1997 Artículo 3. que para la segunda caracterización, se encuentra incumpliendo el parámetro de pH.

Además, se tiene claro por parte de esta entidad, que el representante legal del establecimiento en estudio, no ha mostrado interés alguno durante la realización de sus operaciones en el acogimiento de las normas ambientales que le son directamente aplicables al proceso productivo que desarrolla, toda vez que no ha presentado ninguna información del proceso industrial que adelanta.

Una vez analizados los aspectos técnicos y jurídicos consagrados dentro de la presente actuación, se observa que la industria Tecnilambre S.A. incumple las exigencias legales establecidas en la Resolución No. 1074 de 1997, ya que no ha reportado documentación que establezca el cumplimiento de las disposiciones implantadas en la norma citada.

Esta Secretaria como autoridad ambiental del Distrito Capital cuenta con la facultad legal para iniciar investigación ambiental y formular cargos a los diferentes establecimientos, con el propósito de verificar el cumplimiento de las normas ambientales y tomar las medidas legales pertinentes, y así mitigar el impacto que sobre el ambiente pueda estar generando la actividad de un particular.

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y lo expuesto en el Concepto Técnico No. 14003 del 5 de diciembre de 2007, esta Dirección considera pertinente investigar para establecer si existe responsabilidad por parte del establecimiento en el incumplimiento de las normas ambientales ya que según la





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N^o 3106

"POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

información allegada por la Empresa de Acueducto y alcantarillado de Bogotá y evaluada en el Concepto Técnico prenombrado se encuentra incumplimiento las disposiciones de la Resolución No. 1074 de 1997, y en las valoraciones en unidades Hídricas de Contaminación se encuentra clasificada como UCH **muy alto**, para la primera muestra y **bajo** para la segunda muestra, así pues dando aplicación a lo establecido en el artículo No. 197 del Decreto No. 1594 de 1984, esta Dirección encuentra pertinente abrir investigación ambiental a la industria Tecnialambre S.A., por su presunto incumplimiento a las obligaciones contenidas en la Resolución No. 1074 de 1997.

Que de acuerdo con lo consagrado en el Artículo 205 del Decreto No. 1594 de 1984, esta Secretaría, mediante la presente resolución, estima pertinente formular pliego de cargos al señor Tomás Iregui Guerrero, en su calidad de propietario y/o Representante legal de la industria Tecnialambre S.A., establecimiento ubicado en la Carrera 63 No. 18-15 por los presuntos hechos arriba mencionados, para que a su turno, presente los correspondientes descargos y aporte o solicite la práctica de las pruebas que estime pertinentes y conducentes, en aras de producir la convicción de la autoridad ambiental para la toma de la correspondiente decisión, dentro de las funciones de las cuales está investida.

De acuerdo con el contenido y alcance de las normas citadas, es preciso señalar la importancia que además la jurisdicción constitucional le ha dado en los análisis propios al cumplimiento de las obligaciones legales de carácter ambiental y en la interpretación armónica de los mandatos constitucionales sobre el tema, por tanto se citarán apartes de la Sentencia T-536 del 23 de septiembre de 1992, de la Sala Sexta de Revisión Corte Constitucional, con ponencia del Dr. Simón Rodríguez Rodríguez, fue reiterativa sobre el tema ambiental y el alcance del mismo a partir de la interpretación de la Constitución Política:

"Síntesis: El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencias, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N^o 3106

"POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasados constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."

En aras de garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental, y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos sobre el medio ambiente, esta Secretaría en la parte resolutive del presente acto administrativo abrirá investigación por las presuntas conductas que ha dejado de realizar el establecimiento industria Tecniálambre S.A., con el propósito de investigar y determinar su responsabilidad sobre el incumplimiento de la Resolución No. 1074 de 1997.

Que la Resolución antes citada expone en su artículo 1 que a partir de la expedición de la presente providencia, quien vierta a la red de alcantarillado y/o a cuerpo de agua localizado en el área de jurisdicción del DAMA deberá registrar sus vertimientos ante este Departamento, de igual forma establece en el artículo tercero los parámetros que deben cumplir los vertimientos industriales que lleguen al recurso hídrico del Distrito.

Que en Decreto No. 1594 de 1984 establece en el artículo 202 que conocido el hecho o recibida la denuncia o el aviso, la autoridad ambiental debe ordenar la correspondiente investigación, para verificar los hechos o las omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

El artículo 203 ibídem, consagra que en orden a la verificación de los hechos u omisiones, podrán realizarse todas las diligencias que se consideren necesarias, tales como visitas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, pruebas químicas o de otra índole.

Que el artículo 205 del Decreto 1594 de 1984 estipula que: "Realizadas las anteriores diligencias, mediante notificación personal, se pondrán en conocimiento



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No 3106

"POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

del presunto infractor los cargos que se le formulen. El presunto infractor podrá conocer y examinar el expediente de la investigación"

Que el Artículo 207 del Decreto 1594 de 1984 estipula que:

"Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de la notificación, el presunto infractor, directamente o por medio de apoderado, podrá presentar sus descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

Parágrafo: La totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán de cargo de quien las solicite."

Que de conformidad con las disposiciones del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital No. 561 del 29 de diciembre de 2006, la Ley 99 del 22 de 1993 y en el Decreto 1594 del 26 de Junio 1984, esta Dirección tiene competencia para proferir la presente providencia en virtud de la delegación conferida mediante la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007 artículo primero literal a, en la que se delegó a está, la competencia para iniciar investigaciones de carácter sancionatorio y realizar la formulación de cargos.

En merito de lo expuesto

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir investigación Administrativa Sancionatoria de carácter ambiental en contra del señor Tomás Iregui Guerrero, en su calidad de representante legal de la industria TecniaLambre S.A. con Nit 900.013.989-1, ubicado en la Carrera 63 No. 18-15 Localidad de Puente Aranda de esta ciudad, por cuanto con su conducta presuntamente ha faltado al cumplimiento de las disposiciones legales de la Resolución No. 1074 de 1997.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No 3106

"POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO SEGUNDO: Formular contra el señor Tomás Iregui Guerrero, en su calidad de representante legal de la industria Tecnilambre S.A. con Nit 900.013.989-1, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución, los siguientes cargos:

Cargo Único: Por presuntamente no cumplir con los estándares en la Resolución No. 1074 de 1997 artículo 3, en cuanto a los parámetros de Cadmio, Cobre, Cromo Hexavalente, Cromo Total, Níquel, Plomo y Cinc.

ARTÍCULO TERCERO: El señor Tomás Iregui Guerrero, en su calidad de representante legal de la industria Tecnilambre S.A. con Nit 900.013.989-1 dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, directamente o por medio de apoderado debidamente constituido, podrá presentar los respectivos descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 207 del Decreto No. 1594 de 1984.

PARÁGRAFO: La totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán a cargo de la parte solicitante.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar al señor Tomás Iregui Guerrero, en su calidad de representante legal de la industria Tecnilambre S.A. con Nit 900.013.989-1 en la carrera 63 No. 18-15, de la Localidad de Puente Aranda de esta ciudad.

ARTÍCULO QUINTO: Remitir copia a la Alcaldía Local de Puente Aranda, para lo de su competencia, publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la entidad, dando cumplimiento al artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO: Remitir copia del presente acto administrativo a la Fiscalía General de la Nación Unidad de Delitos Ambientales, para que asuma el conocimiento del presente caso y proceda a tomar las medidas que correspondan según su competencia y las disposiciones de la Ley 599 de 2001 Título XI capítulo Único.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 3106

"POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en el artículo 187 del Decreto No. 1594 de 1984.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C. a los **02** SEP 2008


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

Revisó: Diana Ríos
Proyecto: Pcastro
Tecnialambre S.A.
Exp. Dm 05-01-963
C.T. 14003 5-12-07